

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA SER DISTRIBUIDOS A PERSONAS DE GRUPOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA PRESENCIA Y PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19, EN APLICACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL QUE EJECUTA LA UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ A FAVOR DE LOS GRUPOS VULNERABLES RESIDENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1. ANTECEDENTES

La Unidad Patronato Municipal San José, es una persona jurídica de derecho público, dependiente de la Alcaldía Metropolitana de Quito, con autonomía administrativa y financiera, creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0274, de 29 de diciembre de 2008, la misma que fue codificada, acogida y derogada en todas sus partes por la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, la cual expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que en su parte pertinente referente a la Unidad Patronato Municipal San José señala que su finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad a favor de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.

En el marco de implementación de la Unidad Patronato Municipal San José, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de ese entonces, expidió la Estructura y Estatuto Orgánico por procesos de la "Unidad Especial Patronato Municipal San José", mediante Resolución No. A014 de 17 de noviembre de 2014.

Mediante Resolución No. 002 de 15 de enero de 2015, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de ese entonces, reforma la Resolución No. A014 de 17 de noviembre de 2014, sustituyendo en todo el texto de dicha Resolución, incluyendo el Estatuto Orgánico por Procesos, la frase "Unidad Especial Patronato Municipal San José" por la frase "Unidad Patronato Municipal San José"

Mediante Resolución No. A017 del 28 de julio de 2015 emitida Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, de ese entonces, dispone el traspaso técnico, administrativo y financiero e incorpora dentro de la estructura orgánica funcional de la Unidad Patronato Municipal San José a los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEIS.

Dentro de las políticas municipales e inclusión social que ejecuta la Unidad Patronato Municipal San José se encuentran: 1) Erradicación del trabajo infantil; 2) Inclusión social juventudes; 3) Inclusión de género; 4) Ciudadanía activa y envejecimiento saludable; 5) Vida digna para personas con discapacidad; y, 6) Erradicación mendicidad en el D.M.Q.

Para el año 2020, la Unidad Patronato Municipal San José, dentro del ámbito de sus competencias, se ha planteado dar respuestas a las diferentes problemáticas sociales que tiene la ciudad. Por este motivo se planificó el replanteamiento y/o fortalecimiento de los diferentes proyectos que la entidad maneja hasta el momento, quedando de la siguiente manera:

- Atención a la Primera Infancia
  - Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI
  - CEMEI Los Chillos
  - CEMEI El Arbolito

**QUITO**  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE QUITO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

- CEMEI El Tejar
- CEMEI Camino de Luz
- Centros de Desarrollo Infantil Comunitario Guaguas Centros
  
- Erradicación del Trabajo Infantil
  - Centro Erradicación Trabajo Infantil San Roque
  - Centro Erradicación Trabajo Infantil El Tejar
  - Centro Erradicación Trabajo Infantil El Mayorista
  - Centro Erradicación Trabajo Infantil La Mariscal
  - Centro de Erradicación Trabajo Infantil Padre Carollo
  
- Atención a Habitantes de Calle
  - Casa del Hermano
  
- Atención Integral en Adicciones
  - Centro de Atención Integral en Adicciones para el Adolescente
  - Centro de Atención Integral en Adicciones para el Adulto
  
- Prevención y Atención a la Violencia de Género
  - Casa de la Adolescente
  - Casa de la Mujer
  
- Inclusión y Atención a Discapacidades
  - Centro de Atención a Discapacidades Centro Histórico
  - Centro de Atención a Discapacidades Conocoto
  
- Centro de Atención de las Diversidades con Enfoque Intergeneracional
  - CEAM Calderón
  - CEAM La Delicia
  - CEAM Eugenio Espejo
  - CEAM Centro
  - CEAM Quitumbe
  - CEAM Los Chillos
  - CEAM Eloy Alfaro
  - CEAM Tumbaco
  - Casa Metro Juventudes Calderón
  - Casa Metro Juventudes Centro
  - Casa Metro Juventudes Sur
  
- Circo de Luz Quito
  - Circo de Luz Quito
  
- Centro de Atención Diurna al Adulto Mayor
  - Centro de Atención Diurna al Adulto Mayor
  
- Residencia para Atención Integral del Adulto Mayor en Situación de Vulnerabilidad
  - Residencia para Atención Integral del Adulto Mayor en Situación de Vulnerabilidad

Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, se declara el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

Mediante la Resolución No. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central.

En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: (i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, (ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas públicas metropolitanas.

El presidente de la República del Ecuador, Dr. Lenin Moreno Garcés a través del Decreto Ejecutivo No.1017 de fecha 16 de marzo de 2020, declara al Ecuador en Estado de Excepción por calamidad pública frente a la declaratoria de pandemia del coronavirus/COVID-19 y la confirmación de la presencia de casos en el país. En dicho Decreto Ejecutivo entre sus disposiciones establece en el Art. 3.- "SUSPENDER el ejercicio de la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. (...)"; Art. 4 "DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta sanitaria determinadas por la Autoridad Nacional de Salud para contener el contagio de la enfermedad, cuando ya existan casos conformados en dicha área y en todo el territorio nacional, para prevenir la generación de nuevos contagios en el desarrollo de actividades habituales (...)"; y, Art. 5.- "En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020 en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional". Restrinjase la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional (...)"

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen No. 1-20-EE/20 de fecha 19 de marzo de 2020, emite dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria del estado de excepción contenida en el Decreto 1017 de 16 de marzo del 2020, el cual dentro de su numeral 1, literal a. señala lo siguiente: "Bajo los debidos controles sanitarios, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas en situación de calle y otras personas en vulnerabilidad a causa de las medidas adoptadas con fundamento en el estado de excepción" (énfasis agregados);

Mediante Resolución de Alcaldía No. A-023 de 19 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda, delega a los servidores municipales enlistados en el artículo 1 de la resolución de Alcaldía No. A 019, dentro de los montos allí establecidos, la atribución para declarar en situación de emergencia a los órganos a su cargo de acuerdo con lo dispuesto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Mediante Memorando Nro. UPMSJ-DET-2020-0261-M, de 29 de marzo de 2020, la Directora de Ejecución Técnica (E), Psic. Gabriela Elizabeth Cevallos Serrano, solicita a la máxima autoridad de la Entidad, Dr. Nelson Maldonado Echeverría, en calidad de Director de la Unidad, se emita la declaratoria de emergencia que permita mitigar los efectos de la pandemia COVID 19 y de las medidas de restricción de la movilidad, en la población de mayor vulnerabilidad económica y social del Distrito Metropolitano de Quito.

QUITO  
MUNICIPIO METROPOLITANO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

Mediante Resolución No.014-UPMSJ-DU-2020 de 30 de marzo de 2020, la máxima autoridad de la Unidad Patronato Municipal San José, Dr. Nelson Maldonado, resuelve: **“Artículo 1.- DECLARAR en situación de emergencia a la Unidad Patronato Municipal San José, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de los antecedentes señalados y la pandemia a nivel mundial del Coronavirus COVID-19, con la finalidad de precautelar, prevenir y controlar la situación de emergencia sanitaria buscando garantizar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad”.**

## 2. JUSTIFICACION

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 señala que: *“(...) Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

Que la norma *Ut supra* determina en su Art. 13 que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”.*

El Art. 35 de la Carta Magna señala que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos<sup>1</sup>. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*

Que el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público – Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y – Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

El Art. 238 de la Constitución *ibidem* establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.*

Así mismo en su Art. 389 de la Carta Magna determina que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.*

El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 140 establece que: *“(...) La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles*

<sup>1</sup> El término **Antropogénico** se refiere a los efectos, procesos o materiales **que** son el resultado de actividades humanas a diferencia de los **que** tienen causas naturales sin influencia humana (<https://www.significadode.org/antropogenico.htm>)

de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial".*

La Unidad Patronato Municipal San José es la entidad adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que se encarga de ejecutar programas y proyectos sociales con el fin de favorecer el ejercicio y la restitución de derechos de los diferentes grupos de atención prioritaria y de aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad o doble vulnerabilidad, conforme su misión establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos que en su artículo 3 señala que: "(...) es el ente encargado de ejecutar programas sociales capaces de defender y restituir los derechos de la población más vulnerable como: niñas/os y adolescentes, jóvenes y adultas/os mayores y personas con discapacidad, que se encuentran enfrentado el riesgo de sufrir problemas de salud, violencia y pobreza".

En el marco de la normativa expuesta y conforme a las atribuciones constitucionales otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Unidad Patronato Municipal San José, al ser el ente adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano y ser la ejecutora de la política social en favor de los grupos vulnerables y prioritarios dentro de Distrito Metropolitano de Quito, ha palpado los efectos de la emergencia sanitaria y estado de excepción, es por eso que considera necesario adoptar medidas y acciones inmediatas en la búsqueda de la protección de los grupos sociales en situación de riesgo, con el fin de prevenir y proteger la salud de los sectores vulnerables frente a la presencia y propagación del Corona virus COVID 19, ante la emergencia sanitaria declarada como pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud.

Como es de conocimiento público el Gobierno Nacional ha adoptado medidas frente a la propagación del Corona Virus COVID 19 en el territorio nacional, como medida preventiva para combatir el contagio ha implementado la campaña "Quédate en casa", así como restricciones a la movilidad, por lo que las personas no pueden salir de sus casas, lo que afecta a miles de familias por encontrarse impedidos de realizar sus labores de trabajo diarias, agravando su situación de vulnerabilidad al no tener una capacidad adquisitiva con que abastecerse de alimentos, debido a que muchos trabajan para su sobrevivencia día a día, situación que se ha vuelto precaria debido a las medidas adoptadas por el gobierno nacional y local;

Ante la presencia del Coronavirus COVID 19 de manera imprevista y la rapidez y agresividad de propagación del mismo, no permitió a la entidad contar con una planificación y adopción de medidas adecuadas, mediante la realización de los procesos administrativos y de contratación pública comunes, los cuales llevan mucho más tiempo. Al demostrar que esta situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, es necesario que esta Unidad, como ente ejecutor de las políticas sociales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, adopte las medidas pertinentes para proteger, restaurar, salvaguardar y resguardar los derechos de los sectores más vulnerables de esta ciudad y se puedan emplear procedimientos urgentes que permitan atender estas necesidades de forma inmediata;

En este sentido, la Unidad Patronato Municipal San José consiente de la problemática por la cual están atravesando miles y miles de personas en situación de riesgo, víctimas de este desastre antropogénico, como es el presencia y propagación del Corona virus COVID 19 en el Distrito Metropolitano de Quito; y, con el objetivo de brindar servicios de calidad y así propiciar en los diferentes grupos sociales, fundamentalmente de aquellos que son de atención prioritaria, el disfrute

**QUITO**  
Municipio Metropolitano

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
**LO CERTIFICO**

de sus derechos y una mejor calidad de vida, en un marco de promoción y protección, ve la necesidad concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, de dotar de alimentos a los grupos sociales de mayor riesgo dentro de la ciudad, los cuales se encuentran en extrema vulnerabilidad; con el fin de proporcionar como medio de subsistencia una alimentación con los nutrientes necesarios para su diario vivir ante esta emergencia.

Con la finalidad de receptar las necesidades inmediatas de esta población de mayor vulnerabilidad económica y social, la Unidad Patronato Municipal San José habilitó un call-center y, con el apoyo de la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos y la Dirección Metropolitana de Informática, se puso a la disposición de la ciudadanía una aplicación on-line. Con corte al 10 de abril de 2020, se registraron en la base de datos 139.822 familias solicitantes, las cuales se enmarcan a las características de la población objetiva que atienden los diferentes proyectos de la entidad.

Para dar respuesta a las solicitudes, se ha realizado una campaña en redes sociales y medios de comunicación, para que las empresas, instituciones y ciudadanía en general realicen donaciones, estableciendo un centro de acopio en las instalaciones de la Universidad Politécnica Salesiana. Al 10 de abril de 2020, se ha receptado donaciones de productos alimenticios, con lo cual se ha podido armar 23.768 kits de alimentos que han sido entregados a una parte de las familias que se han registrado, sin embargo, para cubrir en gran parte la demanda ciudadana, se considera necesaria la adquisición de productos alimenticios para 105.000 familias y solventar mediante donaciones a través de gestión con instituciones o dependencias municipales la diferencia de las solicitudes.

### 3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Adquisición de alimentos de primera necesidad para ser distribuidos a personas de grupos sociales de atención prioritaria, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de coronavirus Covid-19, en aplicación de la política social que ejecuta la Unidad Patronato Municipal San José a favor de los grupos vulnerables residentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

### 4. OBJETIVOS

#### 4.1. GENERAL

Atender las necesidades básicas de alimentación de los grupos sociales de mayor vulnerabilidad residentes en el Distrito Metropolitano de Quito a través de la dotación de kits de alimentos con productos de primera necesidad en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de coronavirus COVID-19.

#### 4.2. ESPECÍFICOS

- Proporcionar kits de alimentos con los nutrientes necesarios como medio de subsistencia ante la emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de coronavirus COVID-19, a las familias y grupos sociales vulnerables en aplicación de la política social que ejecuta la Unidad Patronato Municipal San José.
- Aportar al cumplimiento de la campaña "Quédate en Casa" y otras medidas establecidas por el Estado Ecuatoriano y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entregando kits de alimentos a domicilio en las viviendas de los sectores con la población más vulnerable de la ciudad.

*71  
sciento y  
uno*

## 5. ALCANCE

La presente contratación tiene como alcance la distribución y entrega de kits de alimentos a 105.000 familias en situación de vulnerabilidad económica y social del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del estado de emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de la pandemia coronavirus COVID-19, en aplicación de la política social que ejecuta la Unidad Patronato Municipal San José.

## 6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM	PRODUCTO (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	PRESENTACIÓN	PESO	MEDIDA	CANTIDAD
1	ACEITE TIPO COMESTIBLE 100% VEGETAL	FUNDA SELLADA	500 ml	UNIDAD	25.000
2	ARROZ TIPO ENVEJECIDO	FUNDA SELLADA	2 Kg	UNIDAD	78.000
3	ARROZ TIPO ENVEJECIDO	FUNDA SELLADA	4 Lb	UNIDAD	5.000
4	AVENA (HOJUELAS DE AVENA)	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	105.000
5	AZUCAR BLANCA GRANULADA	FUNDA SELLADA	1 kg	UNIDAD	105.000
6	FREJOL SECO NEGRO	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	50.000
7	LENTEJA SECA	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	30.000
8	SARDINA TIPO TINAPA EN TOMATE	LATA ABRE FACIL	156 gr	UNIDAD	165.000
9	TALLARIN TIPO CABELLO DE ANGEL	FUNDA SELLADA	400 gr	UNIDAD	75.000
10	TALLARIN TIPO FIDEO INSTANTÁNEO DE POLLO	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	22.000
<b>TOTAL</b>					<b>660.000</b>

## 7. METODOLOGÍA DE TRABAJO

- LA CONTRATISTA deberá asegurarse que los productos a entregar cumplan con las siguientes condiciones:
  - Contar con Registro Sanitario.
  - Tener Marca Registrada.
  - Tener una fecha de caducidad de mínimo 6 meses.
  - Se deberán entregar los productos solicitados en cartones o fundas plásticas resistentes al peso y agua.
- La Unidad Patronato Municipal San José por medio de un equipo de trabajo formado con servidores municipales, se encargarán de armar los kits con los alimentos recibidos, para luego ser distribuidos a los grupos sociales en situación de riesgo dentro del Distrito Metropolitano de Quito.
- La Unidad Patronato Municipal San José contará con el apoyo de las diferentes entidades y Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tanto con personal de apoyo como en la logística para las entregas de los kits de alimentos, motivo por el cual se suscribirán actas de entrega recepción con dichas zonales para el respectivo descargo de la Administradora del Contrato. Aclarando que este posterior armado de kits y entrega no obliga ni relaciona a la Contratista para su respectivo pago. En tal razón la Contratista únicamente se obliga a entregar la totalidad de productos a la entidad contratante, tal como se establece en el apartado "10 Forma de Pago".
- La Contratista deberá asegurar la integridad de los productos durante su traslado al lugar de destino. Si los mismos presentaren rupturas, provocadas mediante su traslado, la contratista deberá realizar la reposición inmediata de los productos afectados.

**QUITO**  
GOBIERNO METROPOLITANO DE QUITO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

- La contratista deberá contemplar y correr con todos los costos de traslado de los bienes al lugar designado por la entidad contratante.

#### **8. LUGAR DE ENTREGA**

La entrega de los alimentos será en el coliseo de la Universidad Politécnica Salesiana, ubicada en la calle Isabel la Católica N23-52 y Madrid.

#### **9. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de entrega será de 18 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El 30% del total de los productos serán entregados dentro de un plazo máximo de 4 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
- El 50% del total de los productos serán entregados dentro de un plazo máximo de 12 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; y,
- El 20% restante del total de los productos serán entregados dentro de un plazo máximo de 18 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

La formalización del contrato será mediante documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública, es decir a partir de su suscripción, sin perjuicio de su protocolización ante notario público en forma posterior, conforme lo establece la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0105 de 06 de abril de 2020, la cual reforma la Codificación y Actualización de Resoluciones emitida a través de Resolución Nro. RE-SERCOP-2016- 0000072 de 31 de agosto de 2016, emitidas por el ente rector, en la cual en su Art. 364.2, párrafo segundo y tercero señalan: *"Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos",...* *"En el caso de contratos que, por su naturaleza o expreso mandato de la Ley, requieran ser protocolizados, iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular."*

#### **10. FORMA DE PAGO**

El pago se realizará de la siguiente forma:

El 50% del valor del contrato en calidad de anticipo, previo a la presentación de las garantías de Ley; el mismo que será entregado en un plazo máximo de 5 días a partir de la firma del contrato.

El 50% restante del valor del contrato será contra entrega total de los Alimentos objeto del contrato, previa suscripción de las actas de entrega recepción parciales conforme se establece en el apartado **"9 PLAZO DE EJECUCIÓN"**, acta de entrega recepción definitiva, entrega de garantía y demás documentos habilitantes.

#### **11. PRESUPUESTO REFERENCIAL**

El presupuesto referencial de la presente contratación es de USD. \$790.670,00 (Setecientos noventa mil seiscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos) valor que no grava IVA., conforme con el siguiente detalle:



70 setenta

ÍTEM	PRODUCTO (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	PRESENTACIÓN	PESO	MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	ACEITE TIPO COMESTIBLE 100% VEGETAL	FUNDA SELLADA	500 ML	UNIDAD	25.000	0,88	22.000,00
2	ARROZ TIPO ENVEJECIDO	FUNDA SELLADA	2 Kg	UNIDAD	25.000	2,49	62.250,00
3	ARROZ TIPO ENVEJECIDO	FUNDA SELLADA	4 Lb	UNIDAD	5.000	2,00	10.000,00
4	ARROZ TIPO ENVEJECIDO	FUNDA SELLADA	2 Kg	UNIDAD	53.000	2,59	137.270,00
5	AVENA (HOJUELAS DE AVENA)	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	90.000	0,90	81.000,00
6	AVENA (HOJUELAS DE AVENA)	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	15.000	0,84	12.600,00
7	AZUCAR BLANCA GRANULADA	FUNDA SELLADA	1 kg	UNIDAD	105.000	0,88	92.400,00
8	FREJOL SECO NEGRO	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	50.000	1,10	55.000,00
9	LENTEJA SECA	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	4.000	1,43	5.720,00
10	LENTEJA SECA	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	26.000	0,94	24.440,00
11	SARDINA TIPO TINAPA EN TOMATE	LATA ABRE FACIL	156 gr	UNIDAD	165.000	0,86	141.900,00
12	TALLARIN TIPO CABELLO DE ANGEL	FUNDA SELLADA	400 gr	UNIDAD	75.000	1,15	86.250,00
13	TALLARIN TIPO FIDEO INSTANTÁNEO DE POLLO	FUNDA SELLADA	500 gr	UNIDAD	22.000	2,72	59.840,00
<b>TOTAL</b>					<b>660.000</b>		<b>790.670,00</b>

\* Los precios no gravan IVA por ser productos alimenticios de primera necesidad hechos en territorio ecuatoriano.

## 12. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Se sugiere como administradora de contrato a la Administradora Ceam Sur, Ing. Maria Fernanda Garcés, quien llevará la administración y supervisión del contrato y será responsable de la ejecución de la misma.

La Administradora de contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá multas y sanciones a que hubiera lugar.

## 13. GARANTÍAS

De acuerdo con los artículos 73, 74, 75 y 76 de la LOSNCP, en el presente proceso de contratación se presentarán las siguientes garantías:

- **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato:** EL CONTRATISTA antes o al momento de suscribir el contrato entregará garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del mismo, conforme lo determina del artículo 74 de la LOSNCP.
- **Garantía de Buen Uso de Anticipo:** EL CONTRATISTA, antes o al momento de suscribir el contrato deberá rendir la Garantía del 100% del valor del anticipo a ser otorgado, conforme lo determina el artículo 75 de la LOSNCP.
- **Garantía Técnica:** La garantía técnica cumplirá las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP, caso contrario, se la reemplazará por una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por el valor total de los bienes.

El contratista deberá garantizar la buena calidad de los bienes de primera necesidad, por el lapso de 3 meses, misma que no aplica a eventos fortuitos como incendios o desastres naturales.

## 14. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- Designar un administrador de contrato.
- Recibir los bienes cuando la contratista lo solicite.



- Término para la atención o solución de peticiones o problemas es de 5 días.
- Atender los requerimientos solicitados por la Contratista.
- Realizar los pagos del servicio de conformidad con lo establecido en el contrato.
- Garantizar el pago oportuno de los bienes siempre que exista el acta de entrega recepción a conformidad
- Realizar contratos complementarios por los montos contemplados en la normativa legal vigente y en un plazo de hasta 5 días calendario luego de dicha petición.

#### 15. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Cumplir con lo estipulado en el Contrato
- Entregar los bienes en el plazo y lugar establecidos de acuerdo con las especificaciones técnicas del bien.
- Coordinar y gestionar el fiel cumplimiento del contrato de provisión de estos bienes con el administrador de la UPMSJ, designado para el efecto.
- Entregar los documentos solicitados por la entidad contratante para cumplimiento de pagos y demás temas administrativos que requiera la ejecución del contrato.
- Cumplir con lo estipulado en todos los puntos de las Especificaciones Técnicas.

#### 16. MULTAS

En caso de que la contratista no cumpliera con la entrega de los bienes requeridos dentro del plazo señalado por cada día de retraso se le cobrará una multa del 1x1000 de los valores restantes por liquidar del contrato, exceptuando caso fortuito y fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil.

Las multas se deducirán de los valores que la Unidad Patronato Municipal San José, adeude a la contratista.

El pago de multas no será devuelto por ningún concepto y será deducidas de los valores que adeude la Unidad Patronato Municipal San José el contratista.

El pago de multas no extingue la obligación principal.

#### 17. VIGENCIA DE LA OFERTA

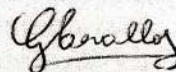
Las ofertas tendrán una vigencia hasta la suscripción del contrato.

Elaborado por:

Revisado y Aprobado por:



Nathalie Cárdenas  
Nutricionista de la Unidad Patronato  
Municipal San José



Gabriela Cevallos  
Directora de Ejecución Técnica (E)

**MEGA SANTAMARIA S.A.  
PROFORMA# 425**

*69  
decento y  
nulo*

Nombre Cliente:	GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE	Período 01/01/2020 al 31/12/2020	Emisión: 2020-04-09	Hora: 7:54:32
Identificación:	1768180930001		Teléfono:	2283915
Dirección:	CHILE OE6-48 Y BENALCAZAR		Código Interno:	36019
Sucursal:	IÑAQUITO		Fecha Proforma:	08/04/2020
Observaciones:			Fecha Vencimiento:	16/04/2020
			Total Proforma:	712.970,000
			Su % descuento es :	0,00

**DETALLE**

Código Barras	Nombre	Unid. / IVA	Cant.	Peso	Total	Precio Venta	Total	% Desc.
7861035520054	QUAKER AVENA EXTRA 500 GR.	EA / 0	90.000,00	1,0000	90.000,000	0,9000	81.000,000	,00
7861026004280	TOSCANA TALLARIN NIDO CABELLO 400G	EA / 0	75.000,00	1,0000	75.000,000	1,1500	86.250,000	,00
7862114200362	RESERVA ESPECIAL ARROZ ENVEJECIDO GRANO EXTRA LARGO 2KG.	EA / 0	25.000,00	1,0000	25.000,000	2,4900	62.250,000	,00
090388003519	REAL SARDINA TINAPA TOMATE ABRE FACIL 156 GR	EA / 0	90.000,00	1,0000	90.000,000	0,8600	77.400,000	,00
7861071700090	LA TRONCAL AZUCAR BLANCA 1 KG.	EA / 0	90.000,00	1,0000	90.000,000	0,8800	79.200,000	,00
7861002559377	PALMA DE ORO ACEITE BOTELLA 500 ML	EA / 0	25.000,00	1,0000	25.000,000	0,8800	22.000,000	,00
7862126580452	COCOLON ARROZ MACARENO 4LB	EA / 0	5.000,00	1,0000	5.000,000	2,0000	10.000,000	,00
362102091705	PRODICEREAL FREJOL NEGRO 500 GR	EA / 0	50.000,00	1,0000	50.000,000	1,1000	55.000,000	,00
7861007907548	ORIENTAL TALLARIN FIDEOP RAPIDITO DE POLLO 500 GR.	EA / 0	22.000,00	1,0000	22.000,000	2,7200	59.840,000	,00
7861026005355	VERDE PAMBA LENTEJA 500 GR	EA / 0	4.000,00	1,0000	4.000,000	1,4300	5.720,000	,00
7862102090012	PRODICEREAL LENTEJA 500 GR	EA / 0	26.000,00	1,0000	26.000,000	0,9400	24.440,000	,00
7862102090081	PRODICEREAL AVENA 500 GR	EA / 0	15.000,00	1,0000	15.000,000	0,8400	12.600,000	,00
7862114200607	CASA DEL ARROZ ARROZ ENVEJECIDO 2KG	EA / 0	53.000,00	1,0000	53.000,000	2,5900	137.270,000	,00

Subtotal	712.970,000
Descuento por Monto	0,000
Subtotal - Descuento	712.970,000
Tarifa 0%	712.970,000
Tarifa 12%	0,000
IVA 12%	0,000
Total:	712.970,000
Reten. 0% Fuente	0,00
Reten. 0% IVA	0,00
Total a Pagar	712.970,000

Elaborado Por  
NICOLALDE SANTANDER GABRIELA  
MERCEDES

Autorizado Por  
NICOLALDE SANTANDER GABRIELA  
MERCEDES

Entregado a  
PAOLA TAPIA

*Recibido: Paola Tapia*

**QUITO**  
GRUPO EDITORIAL AMBROSINI S.A. C.R. 2014

**ESPACIO  
EN BLANCO**

**MEGA SANTAMARIA S.A.  
PROFORMA# 428**

*68  
sesenta y  
ocho*  
Página 1 de 1

Nombre Cliente:	GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE	Emisión:	2020-04-09	Hora:	7:54:02
Identificación:	1768180930001	Teléfono:			2283915
Dirección:	CHILE OE6-48 Y BENALCAZAR	Código Interno:	36030	Fecha Proforma:	08/04/2020
Sucursal:	IÑAQUITO	Fecha Vencimiento:	16/04/2020	Total Proforma:	77.700,000
Observaciones:		Su % descuento es :	0,00		

**DETALLE**

Código Barras	Nombre	Unid. / IVA	Cant.	Peso	Total	Precio Venta	Total	% Desc.
7861071700090	LA TRONCAL AZUCAR BLANCA 1 KG.	EA / 0	15.000,00	1,0000	15.000,000	0,8800	13.200,000	,00
090388003519	REAL SARDINA TINAPA TOMATE ABRE FACIL 156 GR	EA / 0	75.000,00	1,0000	75.000,000	0,8600	64.500,000	,00

Subtotal	77.700,000
Descuento por Monto	0,000
Subtotal - Descuento	77.700,000
Tarifa 0%	77.700,000
Tarifa 12%	0,000
IVA 12%	0,000
Total:	77.700,000
Reten. 0% Fuente	0,00
Reten. 0% IVA	0,00
Total a Pagar	77.700,000

Elaborado Por  
IMBA ENRIQUEZ SARA MARGARITA

Autorizado Por  
IMBA ENRIQUEZ SARA MARGARITA

Entregado a  
PAOLA TAPIA

NOTA: El tiempo de vigencia de la proforma es de 8 días.

*Recibido: Patricia Parabral*

**QUITO**  
UNIDAD TERRITORIAL METROPOLITANA DEL ECUADOR

**ESPACIO  
EN BLANCO**

supermercados  
**SANTA MARIA**  
*¡Sí que Rinde!*

67  
sesenta  
y siete

Quito, 09 de abril del 2020

Señores  
**PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE**  
Presente.-

De mi consideración:

Mega Santamaria S.A. fue invitado a emitir una proforma de alimentos de primera necesidad para ser distribuidos a personas de grupos sociales de atención prioritaria, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la presencia y propagación de coronavirus covid-19, que dentro del mismo se solicitó el 08 de abril de 2020.

Sin embargo de ello, me permito hacer notar que la Proforma #425 emitida por Supermercados Santamaria hacia el Patronato Municipal San José, se incluyó el producto denominado PALMA DE ORO ACEITE BOTELLA 500 ML.

Es importante mencionar que la presentación en botella estamos ofertando al mismo costo del mercado de una presentación en funda, considerando que sería beneficioso ya que al estar los productos sujetos a excesiva manipulación, en virtud de su armado y su traslado, el tipo de envase podría provocar averíos, roturas que podrán a más de contaminar, dañar los otros productos que formaran parte del kit a ser armado por parte del Patronato.

Cualquier comentario, estamos a la orden.

**Atentamente;**

**Paola Tapia**  
**ASESOR COMERCIAL**  
**COMPAÑÍA MEGA SANTAMARIA S.A**  
**1792060346001**

Recibido  
Patronato

**QUITO**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

**QUITO**  
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES  
ESPACIO  
EN BLANCO



**RESOLUCIÓN No. 014-UPMSJ-DU-2020**

Dr. Nelson José Efraín Maldonado Echeverría  
**DIRECTOR**  
**UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ**

*66  
SECRETARÍA  
SETS*

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el trabajo;

**Que**, una de las obligaciones primordiales del Estado en su concepción integral, así como del sector privado en calidad de actor participativo de la nación, es la de prestar atención prioritaria y especializada a los grupos vulnerables, circunstancia que se encuentra reconocida en la Constitución de la República, al señalar en su artículo 35 que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

**Que**, el numeral 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Estado tomar medidas de: *“atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.”*;

**Que**, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Presidente de la República a decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, cuando surjan casos de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, siempre que se determine su causal y motivación, así como su periodo de duración, entre otros aspectos, enmarcados dentro de los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, además prescribe que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*;

**Que**, el artículo 239 de la Carta Magna, dispone lo siguiente: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema*

**QUITO**  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO  
*[Firma]*

*nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;*

**Que**, la Constitución de la República determina expresamente en el inciso segundo del artículo 240 lo siguiente: “(...) *Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

**Que**, el artículo 288 de la Carta Magna manifiesta: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

**Que**, el artículo 389 la Constitución de la República del Ecuador dispone al Estado proteger a: “*las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)”;*

**Que**, el cuerpo normativo que por disposición de la Constitución de la República, regula el accionar y toda la actividad administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus distintos niveles es el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en cuyo artículo 4, determina como fines de cualquier gobierno autónomo descentralizado la garantía de los derechos constitucionalmente reconocidos, para lo cual será su obligación generar los mecanismos que efectivicen dichos cumplimientos, al reconocer: “*b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes (...)”;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, en su artículo 5, define a la autonomía administrativa y a la autonomía financiera en los siguientes términos: “(...) *La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley; (Énfasis agregado)*

**Que**, el referido instrumento normativo, en su artículo 54 letras b) y j), en concordancia con la obligación del Estado de brindar adecuada protección a los grupos de atención prioritaria conforme lo prescribe la Constitución de la República, determina como unas de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales a las siguientes: “*b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, y “j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”;*

**Que**, en virtud de las competencias y funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, también constituye una obligación fundamental para los mismos el procurar la ejecución de acciones y toma de decisiones en observancia de los principios señalados en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, principalmente aquel relacionado con la solidaridad e inclusión, así como el de coordinación y corresponsabilidad, con la finalidad de velar por los grupos de atención prioritaria constitucionalmente reconocidos;

**Que**, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), cuerpo legal que se encuentra publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, cuya última reforma se encuentra publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 309 de 21 de agosto del 2018;

**Que**, en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se prevé: *"Situaciones de emergencia". Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";*

**Que**, en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP), mismo que se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo de 2009, reformada y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 876 de 08 de noviembre de 2016; y, siendo su última reforma mediante Decreto Ejecutivo No. 540, publicada en el Registro Oficial Suplemento 354, de 24 de octubre de 2018;

**Que**, el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta la declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial, *"en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley.";*

**Que**, con fecha 31 de agosto de 2016 mediante Resolución del SERCOP No. RE-SERCOP-2016-0000072, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública, la cual fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245, de fecha 29 de enero de 2018, normativa que fue reformada en última ocasión el 22 de enero de 2020;

**QUITO**  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

**Que**, el artículo 361 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública, dispone: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales";*

**Que**, El artículo 30 del Código Civil, dispone: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";*

**Que**, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, el día miércoles 11 de marzo de 2020, declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, y solicitó a todos los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126 - 2020 de 11 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud: *"Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población"*, con sustento en el Informe Técnico para Declaratoria de Emergencia COVID - 19 de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud;

**Que**, mediante Resolución de Alcaldía No. A-020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda, en virtud de lo declarado por la OMS, resuelve adoptar medidas de aplicación dentro del Distrito Metropolitano de Quito para combatir la Pandemia COVID-19;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 el 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República Lcdo. Lenín Moreno Garcés, decretó: *"el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";*

**Que**, el literal b) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017 dispone *"Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos*

y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial”;

69  
segundo y  
cuatro

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen No. 1-20-EE/20 de fecha 19 de marzo de 2020, emite dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria del estado de excepción contenida en el Decreto 1017 de 16 de marzo del 2020, el cual dentro de su numeral 1, literal a. señala lo siguiente: “Bajo los debidos controles sanitarios, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas en situación de calle y otras personas en vulnerabilidad a causa de las medidas adoptadas con fundamento en el estado de excepción” (énfasis agregados);

**Que**, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de 12 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, en relación a la declaratoria del Ministerio de Salud Pública, respecto a la pandemia del Coronavirus COVID-19 recordó a las entidades contratantes que: *“para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad. (...) En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción un requisito habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia”;*

**Que**, el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el Alcalde Metropolitano podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como Jefe de la Administración al Administrador General, Administradores Zonales y a los Directores Generales, en el ámbito de su competencia;

**Que**, mediante Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, se emite el Código Municipal para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el cual codifica, recoge y deroga a la Ordenanza Metropolitana No. 0274 de 29 de diciembre de 2008, en la que se crea la Unidad Patronato Municipal San José, dependiente de la Alcaldía Metropolitana, dotada de autonomía administrativa y financiera, cuya finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad a favor de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que**, en Resolución No. A 014 de 17 de noviembre de 2014 reformada mediante Resolución de Alcaldía No. A 002, del 15 de enero de 2015, el Alcalde Metropolitano de Quito, expidió la Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad Patronato Municipal San José;

**Que**, la Resolución No. A 014, de 17 de noviembre de 2014, dentro de los objetivos de la Unidad Patronato Municipal San José, se encuentra: “a) Aplicación de políticas sociales municipales orientas a la **protección de las personas y grupos de atención prioritaria, de manera especial, aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y exclusión social;** b) Incidir en el ejercicio, **cumplimiento y restitución de los derechos fundamentales de su población objetivo**, entre ellos: niñas/os y adolescentes en situación de trabajo y/o con experiencia de vida en calle, adolescentes embarazadas, las/los jóvenes en general, adultas/os jóvenes en condiciones de indigencia o riesgo, adultas/os mayores, con especial énfasis en aquellos que se encuentran en circunstancias de mendicidad e indigencia; y, apoyo a las familias con enfoque sistemático familiar (...)”; (Énfasis agregado)

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

**Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.61 de la referida Ordenanza Metropolitana No. 001 y artículo 8 de la Resolución de Alcaldía No. A 014 de 17 de noviembre de 2014, la administración de la Unidad Patronato Municipal San José, estará a cargo de: a) El Directorio; y, b) La Dirección de la Unidad; siendo esta última instancia quien representará legalmente a la Institución;

**Que**, en el literal g) del artículo 1.2.65 de la Ordenanza Metropolitana No. 001, entre los deberes y atribuciones que corresponden al Director de la Unidad, se establece el siguiente: *"g) Administrar la Institución y sus recursos de acuerdo con las normas que rigen al sector público"*; facultad que guarda concordancia con lo dispuesto en los literales i) y m) del artículo 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Entidad;

**Que**, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la citada Resolución de Alcaldía No. A 014, se señala que: *"Para el ejercicio desconcentrado de las competencias legalmente asignadas a esta Alcaldía en materia de celebración y ejecución de proceso de contratación pública, gestión de recursos humanos y administración de recursos y bienes públicos, el/la Directora/a de la Unidad, asumirá dichas competencias por delegación del alcance previsto para el caso de Administrador General, según las Resoluciones A004 y A005 de 13 de junio de 2014 o la(s) que la(s) sustituya(n) en los asuntos que le competan exclusivamente a la Unidad Patronato Municipal San José."*

**Que**, mediante acción de personal No. 2804 de 03 de junio de 2019, el señor Alcalde Metropolitano de Quito, nombra al Dr. Nelson José Efraín Maldonado Echeverría, como Director de la Unidad Patronato Municipal San José, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 literal c) de la LOSEP y al artículo 17 literal c) de su Reglamento General;

**Que**, por disposición del artículo 13 de la Resolución de Alcaldía No. A 008 de 29 de mayo de 2019, cuya última reforma se realizó mediante Resolución de Alcaldía No. A 019 de 17 de febrero de 2020, el Director de la Unidad Patronato Municipal San José, tiene delegación expresa para la administración de recursos y bienes públicos, así como actuar como autorizador de gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, conforme el monto previsto en la delegación;

**Que**, mediante Resolución de Alcaldía No. A-023 de 19 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda, delega a los servidores municipales enlistados en el artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 019, dentro los montos allí establecidos, la atribución para declarar en situación de emergencia a los órganos a su cargo de acuerdo a lo dispuesto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante memorando No. UPMSJ-DET-2020-0261-M de 29 de marzo de 2020, la Directora de Ejecución Técnica (E), Psic. Gabriela Cevallos, solicita al suscrito Director de la Unidad, Dr. Nelson Maldonado, autorización para declarar la situación de emergencia en virtud de la necesidad de insumos para continuar con el servicio de aquellos centros de acogida que siguen brindando servicios y para la compra de kits de emergencia y ayudar a la protección de derechos de grupos vulnerables ante la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran de tal forma que la atención sea inmediata y por tanto no se puede realizar los procedimientos precontractuales comunes, ya que los mismos pueden originar problemas más complejos dada la urgencia que se debe brindar;

**Que**, mediante sumilla y nota manuscrita inserta en el memorando del considerando que antecede, el suscrito Director de la Unidad, Dr. Nelson Maldonado, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"Favor criterio jurídico al respecto"*;

**Que**, mediante memorando No. UPMSJ-DAJ-2020-0057-M de 30 de marzo de 2020, el Director de Asesoría Jurídica, Ab. Gabriel Mier, remite al suscrito Director de la Unidad, Dr. Nelson Maldonado, el informe jurídico favorable para la suscripción de la declaración de emergencia.

**Que**, mediante sumilla y nota manuscrita inserta en el memorando del considerando que antecede, el suscrito Director de la Unidad, Dr. Nelson Maldonado, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"Autorizado. Favor elaborar resolución, observando normativa aplicable"*;

**Que**, las medidas adoptadas por las autoridades de salud, Gobierno Nacional y autoridades locales son fundamentales para tratar de contrarrestar la propagación del virus COVID-19, dentro del territorio nacional y se llegue a una pandemia que afecte a toda la población, como en otros países del mundo. Estas medidas tangibles por parte de las autoridades, muestran de manera concreta, probada y objetiva la necesidad de un estado de emergencia y la urgencia de medidas para evitar el contagio de más personas y tratar de restablecer derechos de las personas que se encuentran en un mayor estado de vulnerabilidad, de conformidad con las competencias de esta Unidad;

**Que**, la situación antes descrita demanda la necesidad de tomar medidas urgentes, e inmediatas, orientadas a prevenir un posible contagio masivo derivado del desarrollo de actividades habituales en la sociedad, más aún dentro de las labores diarias de varios servidores municipales considerando que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19;

**Que**, el incremento de contagios en el Ecuador denota la rapidez de expansión con la que se propaga el virus, cifra que es comprobada con la confirmación de 1595 casos hasta el 27 de marzo de 2020, tras de la declaración de emergencia sanitaria; situación que revela la imposibilidad de previsibilidad frente a su propagación y la inmediatez que lo caracteriza;

**Que**, la Unidad Patronato Municipal San José, como ente ejecutor de las políticas sociales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por efectos de la emergencia sanitaria y estado de excepción, dado que es necesario tomar acciones emergentes y específicas en la búsqueda de la protección de los grupos de atención prioritaria, quienes debido a la cuarentena y restricciones de movilidad no pueden salir de sus casas, agravando su situación de vulnerabilidad al no tener una capacidad adquisitiva de alimentos, debido a que muchos trabajan para la sobrevivencia día a día, situación que se ha vuelto precaria debido a las medidas adoptadas por el gobierno nacional y local;

**Que**, ante esta propagación del virus de manera imprevista y la agresividad de propagación del mismo, no permitió una preparación y adopción de medidas mediante los procesos administrativos y de contratación pública pertinentes, los cuales llevan mucho más tiempo. Al demostrar que esta situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, es necesario que esta Unidad, como ente ejecutor de las políticas sociales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, adopte las medidas pertinentes para proteger, restaurar, salvaguardar y resguardar los derechos de los sectores más vulnerables de esta ciudad y se puedan emplear procedimientos urgentes que permitan atender estas necesidades urgentes;

En tal virtud y en ejercicio de las atribuciones legales, reglamentarias, estatutarias y

**QUITO**  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

delegaciones establecidas en la Resolución de Alcaldía No. A 014 de 17 de noviembre de 2014, reformada mediante Resolución de Alcaldía No. A 002 de 15 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía No. A 008 de 29 de mayo de 2019, reformada mediante Resolución de Alcaldía No. A 026 de 15 de octubre de 2019;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** en situación de emergencia a la Unidad Patronato Municipal San José, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de los antecedentes señalados y la pandemia a nivel mundial del Coronavirus COVID-19, con la finalidad de precautelar, prevenir y controlar la situación de emergencia sanitaria buscando garantizar los derechos de las personas y grupos sociales de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 2.- DECLARAR** que, dadas las circunstancias enunciadas en los considerandos que anteceden y particularmente en el Informe de Ejecución Técnica constante en memorando No. UPMSJ-DET-2020-0261-M de 29 de marzo de 2020, existe imposibilidad de llevar a cabo de manera oportuna procedimientos de contratación comunes para la situación de emergencia, por lo que se califica como emergente la situación por la que atraviesa el Distrito Metropolitano de Quito, requiriendo ser solventada a través del presente acto administrativo.

**Artículo 3.-** Se autoriza la contratación emergente de bienes, obras o servicios, inclusive con empresas extranjeras, siempre y cuando estén relacionadas con la emergencia sanitaria y las competencias de la Unidad Patronato Municipal San José, particularmente respecto a la protección de personas en condición de vulnerabilidad. Para el efecto cada una de las áreas y dependencias deberá justificar la necesidad de la contratación a través del procedimiento de emergencia y será responsable de cumplir con todos los requerimientos previos y posteriores exigidos por el régimen jurídico del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como la aplicación de sus principios en lo que fuere aplicable y oportuno dada la emergencia.

**Artículo 4.- DISPONER** a las Direcciones Financiera, Administrativa, de Ejecución y Planificación de la Institución, dentro el ámbito de sus atribuciones que organicen y realicen los correspondientes movimientos financieros para la consecución de recursos que permitan prevenir y mitigar los efectos del virus COVID-19, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección Administrativa la publicación de esta resolución en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Dirección de Ejecución Técnica y Administrativa que una vez superada la situación de emergencia, se publicará un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, al tenor de lo dispuesto en la normativa y directrices emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para tal efecto, se deberá contar con el apoyo y acompañamiento de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción -Quito Honesto-.

**Artículo 7.-** La presente Resolución tendrá vigencia durante sesenta días a partir de su suscripción o mientras dure el estado de excepción.



**Artículo 8.-** Encárguese a la Dirección de Planificación y Financiera la preparación de la documentación correspondiente para ser enviada a la Secretaría General de Planificación, Dirección Metropolitana Financiera y demás instancias municipales que así lo requieran.

**Disposición Final.-** Encárguese a la Dirección de Ejecución Técnica, Administrativa, Planificación y Financiera de la Unidad Patronato Municipal San José, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de la presente Resolución, a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de marzo de 2020.

  
Dr. Nelson José Efraim Maldonado Echeverría  
**DIRECTOR**  
**UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ**

Elaborado: I. López  
Revisado y aprobado: G. Mier

**QUITO**  
SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO  
*[Handwritten signature]*

**QUITO**  
UNIVERSIDAD DE QUINDIA S.A.S.

**ESPACIO  
EN BLANCO**

Memorando Nro. UPMSJ-DAJ-2020-0057-M

Quito, D.M., 30 de marzo de 2020

**PARA:** Sr. Dr. Nelson José Efraín Maldonado Echeverría  
Director Unidad Patronato Municipal San José

**ASUNTO:** Informe Jurídico Declaración de Emergencia

En atención a su sumilla inserta en el memorando No. UPMSJ-DET-2020-0261-M de 29 de marzo de 2020, cúpleme manifestar:

**I. Solicitud:**

Con memorando No. UPMSJ-DET-2020-0261-M, de 29 de marzo de 2020, se remite el informe técnico sobre la necesidad de declarar de emergencia a la entidad para lograr realizar los procedimientos de contratación pública necesarios.

**II. Base Legal:**

● **Constitución de la República del Ecuador**

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:*

*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)*

*Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

*El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*

*Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado*

**QUITO**  
MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

Memorando Nro. UPMSJ-DAJ-2020-0057-M

Quito, D.M., 30 de marzo de 2020

*prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*

**Art. 38.-** *El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.*

*En particular, el Estado tomará medidas de(...)*

*6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*

**Art. 83.-** *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...)*

*5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.(...)*

*9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.(...)*

**Art. 164.-** *La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.(...)*

**Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

**Art. 238.-** *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.(...)*

**Art. 239.-** *El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.*

Memorando Nro. UPMSJ-DAJ-2020-0057-M

Quito, D.M., 30 de marzo de 2020

**Art. 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

**Art. 389.-** El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

- **Código Civil**

**Art. 30.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

- **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

**Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.-** Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados (...)

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...)

h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

**Art. 5.- Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones

**QUITO**  
Municipio del Distrito Metropolitano de QuitoES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

Memorando Nro. UPMSJ-DAJ-2020-0057-M

Quito, D.M., 30 de marzo de 2020

*territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.(...)*

*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*

*La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.*

**Art. 54.- Funciones.-** *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;*

- **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

**Art. 6.- Definiciones.**

*31. "Situaciones de emergencia": Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";*

**Art. 57.- Procedimiento.-** *Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. /*

*La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de*

Memorando Nro. UPMSJ-DAJ-2020-0057-M

Quito, D.M., 30 de marzo de 2020

manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

- **Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

**Art. 71.- Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial.-** Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley.

- **Resolución del SERCOP No. RE-SERCOP-2016-0000072, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública**

**Art. 361.- Declaratoria de Emergencia.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.

En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de

**QUITO**  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO  
h

Memorando Nro. UPMSJ-DAJ-2020-0057-M

Quito, D.M., 30 de marzo de 2020

*forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.*

*La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sufre a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.*

*Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia.*

*Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.*

*Art. 361.1.-Plazo de declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.*

● **Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020**

*Art. 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.*

*Art. 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente:*  
*b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimas, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial";*



Memorando Nro. UPMSJ-DAJ-2020-0057-M

Quito, D.M., 30 de marzo de 2020

● **Dictamen No. 1-20-EE/20 de la Corte Constitucional con respecto al Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 19 de marzo de 2020**

1. Emitir dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020. Para este efecto, se observará:

a. Bajo los debidos controles sanitarios, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas en situación de calle y otras personas en vulnerabilidad a causa de las medidas adoptadas con fundamento en el estado de excepción.

● **Acuerdo Ministerial Nro. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020**

**Art. 1.-** Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población,

● **Resolución de Alcaldía No. A-020 de 12 de marzo de 2020**

**Art. 1.-** Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.

En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: (i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, (ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas públicas metropolitanas.

● **Resolución de Alcaldía No. A-023 de 19 de marzo de 2020**

**Artículo Único.-** Delegar a los servidores públicos enlistados en el artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 019, dentro los montos allí establecidos, la atribución para declarar en situación de emergencia a los órganos a su cargo de acuerdo a lo dispuesto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública;



Memorando Nro. UPMSJ-DAJ-2020-0057-M

Quito, D.M., 30 de marzo de 2020

- **Resolución de Alcaldía No. A 008 de 29 de mayo de 2019, cuya última reforma se realizó mediante Resolución de Alcaldía No. A 019 de 17 de febrero de 2020**

El Director de la Unidad Patronato Municipal San José, tiene delegación expresa para la administración de recursos y bienes públicos, así como actuar como autorizador de gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, conforme el monto previsto en la delegación

- **Código Municipal expedido mediante Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019**

*“Art. I.2.59.- Crear la Unidad Patronato Municipal San José, dependiente de la Alcaldía Metropolitana, con autonomía administrativa y Financiera, cuya finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad en favor de niños, niñas, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.*

*Art. I.2.65.- De la Dirección [...] Sus deberes y atribuciones: [...]*

- a) Dirigir y ejecutar las políticas y directrices que hubieren definido y establecido para la Entidad el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Directorio;*
- a) Administrar la Institución y sus recursos de acuerdo con las normas que rigen al sector público;*

- **Resolución de Alcaldía No. A 014 de 17 de noviembre de 2014**

*“Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto implementar, regular y aprobar la estructura orgánica funcional y el estatuto orgánico por procesos de la Unidad Especial Patronato Municipal San José.*

*Artículo 2.- Objetivos.- Son objetivos de la Unidad Especial Patronato Municipal San José, los siguientes:*

- a) Aplicación de políticas municipales orientadas a la protección de las personas y grupos de atención prioritaria, de manera especial, aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y exclusión social;*
- b) Incidir en el ejercicio, cumplimiento y restitución de los derechos fundamentales de su población objetivo, entre ellos; niñas/os y adolescentes (...), adolescentes embarazadas, las/los jóvenes en general, adultas/os jóvenes en condiciones de indigencia o riesgo, adultas/os mayores, con especial énfasis en aquellas/os que se encuentran en circunstancias de mendicidad e indigencia; y, apoyo a las familias con enfoque sistémico*

Memorando Nro. UPMSJ-DAJ-2020-0057-M

Quito, D.M., 30 de marzo de 2020

familiar. (El énfasis nos corresponde)

c) Crear y prestar servicios de atención especializada a personas y grupos de atención prioritaria.

Toda la acción programática de la Institución se cimentará en los enfoques de derechos de género, generaciones, movilidad humana, discapacidad y diversidad étnico-culturales.”

**Artículo 9.- Delegaciones.-** “Para el ejercicio desconcentrado de las competencias legalmente asignadas a esta Alcaldía en materia de celebración y ejecución de proceso de contratación pública, gestión de recursos humanos y administración de recursos y bienes públicos, el/la Directora/a de la Unidad, asumirá dichas competencias por delegación del alcance previsto para el caso de Administrador General, según las Resoluciones A004 y A005 de 13 de junio de 2014 o la(s) que la(s) sustituya(n) en los asuntos que le competan exclusivamente a la Unidad Patronato Municipal San José.”

- **Resolución de Alcaldía No. A 002 de 15 de enero de 2015, reformativa de la Resolución No A 014 de 17 de noviembre de 2014**

“**Artículo 1.-** Sustitúyase en todo el texto de la Resolución No. A 014 de 17 de noviembre de 2014, incluyendo el Estatuto Orgánico de Procesos, la frase “Unidad Especial Patronato Municipal San José” por la frase “Unidad Patronato Municipal San José”

### III. Análisis:

La Unidad Patronato Municipal San José, ente ejecutor de las políticas sociales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del informe técnico por el área pertinente denota algunos de los efectos que tiene la pandemia COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado y sus autoridades en razón de esta emergencia sanitaria. La toma de medidas como el estado de excepción, la declaratoria de emergencia sanitaria por el Ministerio de Salud y las autoridades locales, así como las adoptadas por la población en general son medidas necesarias permiten mitigar los efectos que ha ocasionado esta pandemia mundial.

El incremento de contagios en el Ecuador denota la rapidez de expansión con la que se propaga el virus, cifra que es comprobada con la confirmación de aproximadamente 1924 casos hasta el 30 de marzo de 2020, según la información de COE Nacional, tras de la declaración de emergencia sanitaria; situación que revela la imposibilidad de previsibilidad frente a su propagación y la inmediatez que lo caracteriza.

Todas las medidas adoptadas buscan que esta pandemia no afecte a toda la población,

**QUITO**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

**Memorando Nro. UPMSJ-DAJ-2020-0057-M**

**Quito, D.M., 30 de marzo de 2020**

como en otros países del mundo, en las cuales las pérdidas humanas han sido cuantiosas. Es necesario tomar en cuenta también a aquellos grupos de atención prioritaria, quienes debido a la cuarentena y restricciones de movilidad no pueden salir de sus casas, agravando su situación de vulnerabilidad al no tener una capacidad adquisitiva de alimentos, debido a que muchos trabajan para la sobrevivencia día a día, situación que se ha vuelto precaria debido a las medidas adoptadas por el gobierno nacional y local al declarar toque de queda por un determinado tiempo del día.

Estas medidas tangibles por parte de las autoridades, muestran de manera concreta, probada y objetiva la necesidad de un estado de emergencia y la urgencia de medidas para evitar el contagio de más personas y tratar de restablecer derechos de las personas que se encuentran en un mayor estado de vulnerabilidad, de conformidad con las competencias de esta Unidad.

De acuerdo con el informe técnico, en el cual se detalla la situación de grupos vulnerables de la ciudad, demanda la necesidad de tomar medidas urgentes e inmediatas, orientadas a prevenir un posible contagio masivo derivado del desarrollo de actividades habituales en la sociedad, más aún dentro de las labores diarias de varios servidores municipales considerando que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19;

En virtud de dichos antecedentes, dentro del informe técnico se solicita la declaración de emergencia para poder realizar las contrataciones necesarias para poder atender de manera inmediata a los sectores más vulnerables de este Distrito Metropolitano de Quito. Considerando que los procesos comunes de contratación pública llevarían demasiado tiempo y se requiere un cuidado, protección y atención a estos grupos vulnerables de manera urgente e inmediata con un manejo de los recursos de manera eficaz y eficiente es necesario se expida la declaración de emergencia, con aplicación de los principios y normativa aplicable.

#### **IV. Pronunciamiento:**

Sobre la base de los antecedentes expuestos, así como de la normativa legal enunciada, es jurídicamente procedente la suscripción de la declaratoria de emergencia por parte de la máxima autoridad de la entidad, toda vez que se cuenta con la competencia y delegación específica para aquellos y sobre todo la atención de manera urgente e inmediata a las personas de mayor vulnerabilidad ante las medidas adoptadas por el Estado para tratar de contrarrestar la propagación y efectos de la pandemia COVID-19.

Con la declaración de emergencia se estaría cumpliendo los mandatos constitucionales y legales, así como la finalidad, misión y visión de la Unidad Patronato Municipal San José,

**Memorando Nro. UPMSJ-DAJ-2020-0057-M**

**Quito, D.M., 30 de marzo de 2020**

como ejecutora de las políticas sociales de protección social definidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de las personas y grupos de atención prioritaria. Se debe realizar esta declaratoria de emergencia y los procesos de contratación pública que conlleven de una manera eficaz, eficiente y consciente de los recursos de esta entidad, respetando los principios y normas pertinentes al respecto, sobre todo el régimen jurídico establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y la normativa y directrices emitidas por el ente rector de la contratación pública, precautelando siempre el buen manejo de los recursos públicos.

El mérito y oportunidad de la suscripción y ejecución de la decisión que se tome en este caso, será responsabilidad de las autoridades municipales competentes. Éste pronunciamiento jurídico no constituye orden ni autorización de pago, la Dirección de Asesoría Jurídica únicamente se pronuncia sobre los aspectos procedimentales y legales con el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, por lo que se recuerda que el presente informe tiene un alcance estrictamente jurídico y el pronunciamiento que se emite se lo hace en función de las normas legales vigentes y su aplicación a los aspectos e información técnica documental que se ha revisado y que ha sido enviada a esta Dirección para el análisis legal correspondiente; razón por la cual no se hace un análisis de orden técnico, operativo y financiero del mismo, por no ser competencia de esta dependencia.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Brayan Gabriel Mier Mora  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:  
- UPMSJ-DET-2020-0261-M

- DIRECCIÓN DE INICIATIVAS CIUDADANAS
- DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN TÉCNICA
- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
- DIRECCIÓN FINANCIERA
- DIRECCIÓN ASESORIA JURÍDICA
- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
- DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN
- OTROS

Fecha: 30/03/2020  
Acción: Autorizado. Favor elaborar...  
normativa aplicable/

Elaborado por: Iván Alejandro López Mayorga	ialm	UPMSJ-DAJ	2020-03-30	
Aprobado por: Brayan Gabriel Mier Mora	bgmm	UPMSJ-DAJ	2020-03-30	

**QUITO**  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

**Memorando Nro. UPMSJ-DAJ-2020-0057-M**

**Quito, D.M., 30 de marzo de 2020**

Memorando Nro. UPMSJ-DET-2020-0261-M

Quito, D.M., 29 de marzo de 2020

**PARA:** Sr. Dr. Nelson José Efraín Maldonado Echeverría  
Director Unidad Patronato Municipal San José

**ASUNTO:** Solicitud de Declaración de Emergencia

#### 1.- ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, el día miércoles 11 de marzo de 2020, declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, y solicitó a todos los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas.

El Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 publicado mediante Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, en su Artículo 1 decreta:

*“Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”.*

Mediante resolución de Alcaldía No. A 020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Jorge Yunda, resolvió:

*“Art. 1.- Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.*

*En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: (i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, (ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas públicas metropolitanas.”*

El 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés a través del Decreto Ejecutivo No.1017, declaró al Ecuador en Estado de

QUITO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

Memorando Nro. UPMSJ-DET-2020-0261-M

Quito, D.M., 29 de marzo de 2020

Excepción por calamidad pública frente a la declaratoria de pandemia del coronavirus/ COVID-19 y la confirmación de la presencia de casos en el país. El Decreto expone entre sus disposiciones:

*“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen la afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”(...)*

*“Artículo 5.- En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020 en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional.”*

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial atención a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*

El artículo 227 de la Carta Magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 30 del Código Civil ecuatoriano señala: *“ Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*

## 2.- JUSTIFICACIÓN

La Unidad Patronato Municipal San José, es una entidad dependiente de la Alcaldía Metropolitana, con autonomía administrativa y financiera creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 001, del 29 de marzo 2019, la cual derogó y acogió en todas sus partes



Memorando Nro. UPMSJ-DET-2020-0261-M

Quito, D.M., 29 de marzo de 2020

a las Ordenanza Metropolitana No. 0274 de 29 de diciembre de 2008, cuya finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad a favor de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, familias del comercio minoristas y personas con discapacidad en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.

Se establece dentro de la Resolución No. A 014, de 17 de noviembre de 2014, los objetivos de la Unidad Patronato Municipal San José, entre los que se encuentra: *"a) Aplicación de políticas sociales municipales orientas a la protección de las personas y grupos de atención prioritaria, de manera especial, aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y exclusión social; b) Incidir en el ejercicio, cumplimiento y restitución de los derechos fundamentales de su población objetivo, entre ellos: niñas/os y adolescentes en situación de trabajo y/o con experiencia de vida en calle, adolescentes embarazadas, las/los jóvenes en general, adultas/os jóvenes en condiciones de indigencia o riesgo, adultas/os mayores, con especial énfasis en aquellos que se encuentran en circunstancias de mendicidad e indigencia; y, apoyo a las familias con enfoque sistemático familiar. (...)"* (énfasis Agregado)

En el marco del estado de excepción decretado por el Presidente de la República, el Acuerdo de Declaratoria de Emergencia por parte del Ministerio de Salud Pública y la Resolución de Alcaldía por parte del Dr. Jorge Yunda; y, dada la naturaleza de los servicios que ofrece la Unidad Patronato Municipal San José, seis centros se encuentran abiertos y prestando sus servicios, al tratarse de proyectos en modalidad de acogida y con carácter de protección especial. Dentro de estos centros se encuentran: Residencia para Atención Integral del Adulto Mayor en Situación de Vulnerabilidad y Atención a Habitantes de Calle (Casa del Hermano y reducción del riesgo en calle), mismos que dan atención directa a dos grupos de extrema vulnerabilidad ante la pandemia: personas adultas mayores y personas con experiencia de vida en calle, en condiciones de mendicidad, adicciones, indigencia, con problemas en su salud física y/o mental y discapacidad. Además de estos centros, también están en funcionamiento la Casa de la Mujer, ~~la Casa de la Adolescente, el Centro de Atención Integral en Adicciones para el Adolescente y el Centro Integral de Adicciones para el Adulto.~~

El incremento de contagios del COVID- 19 en el Ecuador denota la rapidez de la expansión con la que se propaga el virus, cifra que es corroborada con la confirmación de 1595 casos a nivel nacional y 125 casos en la ciudad de Quito, al 27 de marzo de 2020; situación que revela la imposibilidad de previsibilidad frente a su propagación y la inmediatez que lo caracteriza.

Según la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo – ENEMDU Diciembre 2019, llevada a cabo por el INEC, en la ciudad de Quito existe una tasa de desempleo de 7.9%,

  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

Memorando Nro. UPMSJ-DET-2020-0261-M

Quito, D.M., 29 de marzo de 2020

una tasa de subempleo del 13,9% y la tasa de otro empleo no pleno de 18,4%; estos datos sumados al rápido crecimiento del número de casos confirmados en la ciudad y las medidas de restricción de la movilidad debido al estado de emergencia hacen que muchas de las familias del Distrito Metropolitano de Quito se encuentren en una situación de extrema vulnerabilidad económica y social.

En tal virtud la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Unidad Patronato Municipal San José, como su ente ejecutor de la política social, está actuando de manera inmediata para tratar de contrarrestar los efectos negativos de las necesarias medidas tomadas en beneficio de toda la población.

En el contexto del toque de queda decretado y con el objeto de precautelar la salud de los habitantes de calle y prevenir los contagios entre la población, la Unidad Patronato Municipal San José, en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Salud Pública y la Secretaría de Inclusión Social del Municipio, habilitaron dos albergues provisionales durante el tiempo que dure la emergencia, los cuales están funcionando en las inmediaciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana (Pabellón de las Artes) y en las instalaciones de la Casa de la Niñez/1, ubicado en el sector de San Roque.

Adicionalmente, se ha habilitado varios medios como líneas telefónicas y una aplicación para que las personas puedan comunicar su necesidad, sobre todo en lo que respecta a alimentación. En promedio, diariamente y por los medios habilitados, unas 2000 personas de escasos recursos económicos han comunicado sus necesidades más primordiales.

Ante esta situación imprevista y emergente que vive el país, en concordancia con los antecedentes señalados, la Unidad Patronato Municipal San José requiere adquirir de manera urgente varios insumos para poder dotar de lo necesario a las Casas de Acogida de la Unidad, las cuales siguen manteniendo sus servicios, al ser centros de protección especial; y, a los albergues temporales que se han implementado. De igual manera es imprescindible poder contribuir con la dotación de kits de alimentación, entre otros insumos, para precautelar la salud y la vida de la población de mayor vulnerabilidad económica y social de la ciudad de Quito.

Considerando que los procesos comunes de contratación pública llevarían demasiado tiempo y se requiere un cuidado, protección y atención a estos grupos vulnerables de manera urgente e inmediata con un manejo de los recursos de manera eficaz y eficiente es necesario se expida la declaración de emergencia, sustentada en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

*"Artículo 6.- Definiciones: 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por*

Memorando Nro. UPMSJ-DET-2020-0261-M

Quito, D.M., 29 de marzo de 2020

*acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."* ✓

*"Artículo 57.- Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS."* ✓

*La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerirlos requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato."* ✓

### 3.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Ante la emergencia por el COVID 19 y sobre la base de las competencias de la Unidad Patronato Municipal San José, resulta imperiosa la adopción de mecanismos de contratación directos para la adquisición de bienes de materiales sanitarios antes de su desabastecimiento y mayor propagación del virus; ya que, al ser de conocimiento público y notorio, debido a la conmoción social, muchos centros farmacéuticos así como mercados de abastos quedaron sin dichos productos en semanas anteriores, lo que obliga a contactar directamente al/los proveedor/es y asegurar las dotaciones necesarias para el personal de esta Unidad. De igual manera, como se mencionó anteriormente, los kits de alimentación deben entregarse de manera urgente e inmediata debido a la situación de vulnerabilidad creciente de gran sector de la población. En tal virtud, se recomienda se emita una resolución en la cual declare la emergencia para poder realizar las contrataciones necesarias y atender de manera inmediata a las personas de mayor vulnerabilidad económica y social del Distrito Metropolitano de Quito.

### 4.- SOLICITUD

Por lo expuesto, solicito a usted se emita la Declaración de Emergencia para la adquisición de bienes y servicios que permitan mitigar los efectos de la pandemia COVID 19 y de las medidas de restricción a la movilidad, en la población de mayor vulnerabilidad económica y social del Distrito Metropolitano de Quito.

**QUITO**  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

Memorando Nro. UPMSJ-DET-2020-0261-M

Quito, D.M., 29 de marzo de 2020

- DIRECCIÓN DE INICIATIVAS CIUDADANAS
- DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN TÉCNICA
- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
- DIRECCIÓN FINANCIERA
- DIRECCIÓN ASESORIA JURÍDICA
- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
- DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN
- OTROS

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

*G. Cevallos*  
Psic. Gabriela Elizabeth Cevallos Serrano  
**DIRECTORA DE EJECUCIÓN TÉCNICA (E)**

Copia:  
Sra. Econ. Carmen Elena Hermosa León  
Especialista de Ejecución Técnica

Fecha: 30/03/2020  
Acción: Fuera criterio y decisión al respecto.

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Carmen Elena Hermosa León	cehl	UPMSJ-DET-EPSG	2020-03-28	
Aprobado por: Gabriela Elizabeth Cevallos Serrano	GECS	UPMSJ-DET	2020-03-29	

*In 52  
Anexo 4  
dos*

**Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0016-C**

**Quito, D.M., 09 de abril de 2020**

**Asunto:** Publicación de necesidades en situación de emergencia

Srs.  
Responsables de Compras Públicas - Entidades Contratantes

Señores Proveedores del Estado

De mis consideraciones:

Mediante la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0104, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461 de 23 de marzo de 2020, se introdujeron varias reformas al Capítulo I del Título VII de la Codificación y Actuación de Resoluciones emitidas por este Servicio Nacional, sobre la contratación en situaciones de emergencia.

Con fecha 06 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria, con la finalidad de que las contrataciones en situaciones de emergencia se realicen con eficiencia, oportunidad y transparencia, se expidió la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0105, a través de la cual se perfecciona la normativa antes detallada.

El inciso séptimo del artículo 361.2 de la Codificación citada, faculta a las entidades contratantes, que vayan a adquirir los bienes y servicios relativos a la salud para superar la actual crisis, publicar sus necesidades de contratación a efectos de obtener las mejores propuestas para el Estado, precautelando los principios de transparencia y concurrencia.

En este marco, el SERCOP pone a disposición de las entidades contratantes una herramienta informática de necesidades para la emergencia, la cual puede ser utilizada tanto por las entidades contratantes que adquieren bienes o servicios relacionados a la salud, como por cualquier entidad que se encuentre en declaratoria de emergencia. Se recomienda a los proveedores del Estado estar pendientes de esta herramienta, con la finalidad de que puedan ofertar sus productos.

Para realizar una correcta publicación de las necesidades institucionales para solventar la emergencia, las entidades contratantes seguirán las siguientes instrucciones:

- 1.- Ingrese al sitio web [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)
- 2.- Registre las credenciales solicitadas e inicie sesión.
- 3.- Al ingresar se mostrará un banner emergente con la sección "Aviso", en donde se muestra la sección "Publica tus necesidades para emergencia". Dar clic en la opción: "Registrar necesidades para emergencia".
- 4.- Se desplegará la herramienta que permite registrar las necesidades para emergencia, misma que consta de un formulario con la información básica de la contratación en situación de emergencia (datos generales, dirección de entrega y contacto de atención inmediata).
- 5.- Una vez ingresada la información general se mostrará una funcionalidad para el registro detallado de los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que son necesarios para afrontar la situación de emergencia. En esta pantalla se pueden registrar uno o varios ítems conforme las necesidades de la entidad contratante.
- 6.- Durante el registro de los ítems es responsabilidad de la entidad publicar su necesidad con el valor del presupuesto referencial que considere pertinente. En caso de no contar con un presupuesto referencial definido previamente, se podrá ingresar el valor de USD 0,01 y se colocará en el campo "Contacto" la frase "Buscando proformas".

**Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0016-C**

**Quito, D.M., 09 de abril de 2020**

7.- Una vez registrados los ítems se debe aceptar los términos y condiciones, para finalmente presionar el botón "Finalizar Registro".

8.- Al finalizar el registro se mostrará un listado con los procesos de emergencia que han sido creados por la entidad contratante.

9.- La información de los avisos de contratación para situaciones de emergencia se encuentra disponible en: <https://bit.ly/NecesidadesEmergencia>

10.- Es importante señalar que la entidad contratante recibirá las propuestas de los proveedores en el correo que fije para el efecto en el campo "Contacto", lo cual servirá para obtener los sustentos necesarios para avalar, justificar y determinar la mejor decisión de compra.

11. Se recomienda a las entidades contratantes que utilicen esta herramienta para toda contratación dentro de una declaratoria de emergencia, con la finalidad de obtener parámetros objetivos que sustenten su decisión de compra y, con los sustentos que de allí se obtengan, formar el expediente al que se refiere el último inciso del artículo 361 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Finalmente, en caso de duda sobre la normativa e instrucciones que ha emitido el SERCOP para la emergencia, se pone a disposición el siguiente sitio web unificado donde constan todas las recomendaciones y disposiciones para la emergencia: <https://bit.ly/RecomendacionesEmergencia>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez  
**DIRECTORA GENERAL**

Copia:

Señor Abogado  
Stalin Santiago Andino González  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Señor Doctor  
Gustavo Alejandro Araujo Rocha  
**Subdirector General**

Señor Máster  
Guillermo Wladimir Taco Lasso  
**Coordinador Técnico de Operaciones**

ui/sa/ga



Firmado electrónicamente por:  
**LAURA SILVANA  
VALLEJO PAEZ**

Circular Nro. CMLCC-PRE-2020-0032-C

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

**Asunto:** Directrices sobre la ejecución de procedimientos de Emergencia en el marco del artículo 57 de la LOSNCP y la crisis sanitaria debido a brote del COVID 19.

Señorita Magíster  
Ana Cristina Romero Ortega  
**Administradora Zonal Eugenio Espejo**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Magíster  
Ana Dolores Bastidas Tene  
**Administradora Zonal La Mariscal**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señorita Abogada  
Johana Patricia Castellanos Toscano  
**Administradora Zonal Calderón**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señorita Abogada  
Laura Elizabeth Coello Fernandez  
**Administradora Municipal Zona Tumbaco**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Abogada  
Lida Justinne García Arias  
**Administradora Zonal Eloy Alfaro**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Magíster  
María Eugenia Pinos Silva  
**Administradora de la Zona la Delicia**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Abogada  
Monica Alexandra Flores Granda  
**Administradora Zonal Quitumbe**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Abogada  
Sandy Patricia Campaña Fierro

Circular Nro. CMLCC-PRE-2020-0032-C

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

**Administradora Zona Manuela Saenz  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Magíster  
Ximena del Carmen Villafuerte Mejía  
**Administradora Zonal Valle de Los Chillos  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Magíster  
Carla Paola Cardenas Ramirez  
**Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Ingeniero  
Carlos Enrique Poma Cargua  
**Director Metropolitano de Informática  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Comandante  
Esteban Ernesto Cardenas Varela  
**Jefe de Bomberos  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Ingeniero  
Christian David Díaz Méndez  
**Director Metropolitano Administrativo  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Magíster  
Deniss Eliana Moreira Velez  
**Directora Unidad Metropolitana de Salud Norte  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Dunker Morales Vela  
**Procurador Metropolitano  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Ingeniero  
Edgar Ernesto Lascano Corrales  
**Director Metropolitano Financiero  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Circular Nro. CMLCC-PRE-2020-0032-C

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

Señora Magister  
Estefanía Cristina Grunauer Reinoso  
**Supervisora Metropolitana**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Licenciada  
Gabriela Patricia Zuquilanda Peralvo  
**Directora Metropolitana de Relaciones Internacionales**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Licenciado  
Guillermo Eugenio Abad Zamora  
**Secretario de Movilidad**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor  
Gustavo Alejandro Telleria Buitron  
**Director Metropolitano de Gestión Documental y Archivos**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Ingeniero  
Hernán Alexis Alvarado Zambrano  
**Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Doctor  
Jorge Homero Yunda Machado  
**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Leonardo Arturo Arias Alvarez  
**Director del Instituto de la Ciudad**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Arquitecta  
María Belén Fuentes Suarez  
**Directora de Planificación Estratégica Urbana**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Circular Nro. CMLCC-PRE-2020-0032-C

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

Señora Doctora  
María Fernanda Garcés Dávila  
**Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Ingeniera  
Maria Gabriela Quiroga Reyes  
**Secretaría de Inclusión Social**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Magíster  
María Lorena Montalvo Carrión  
**Directora Ejecutiva ConQuito**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Doctor  
Mario Eduardo Echeverría Icaza  
**Director Unidad Metropolitana de Salud Centro**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Doctora  
Natalia Maribel Recalde Estrella  
**Administradora General**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Doctora  
Nora Gioconda Guzmán Galarraga  
**Directora Metropolitana de Recursos Humanos**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Arquitecto  
Patricio Renan Serrano Bedoya  
**Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Magíster  
Pedro Javier Salgado Alava  
**Director Unidad Metropolitana de Salud sur**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Arquitecto